Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación número: 81001-3333-002-2015-00419-01
Demandante: Gustavo Valcarcel Becerra
Demandado: UGPP
Tema: Inepta demanda
Asunto: Admite apelación de auto

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizado por este Despacho el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó de manera oportuna recurso de apelación contra el auto dictado en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el cinco (5) de abril de 2018, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, por medio del cual se declaró probada la excepción previa de "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales", y en consecuencia, se dio por terminado el proceso[1].

La decisión anterior, es susceptible de ser apelada de acuerdo a lo previsto en el artículo 243 numeral 3°, además, de tal normativa se deduce también que la alzada deberá tramitarse en el efecto suspensivo.

En cuanto a la admisión del recurso de apelación contra autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

> *"(...) aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior."*[2]

De tal modo, como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 del C.P.A.C.A. y 326 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto dictado en desarrollo de la audiencia

---

[1] Fls. 175-178.
[2] Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, página 546.

05:59 Pm
21 MAY 2018
Pm

inicial celebrada el cinco (5) de abril de 2018, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, por medio del cual se declaró probada la excepción previa de "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales", y en consecuencia, se dio por terminado el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado Nº 67, notifico a las partes la presente providencia, hoy 22 mayo de 2018 a las ocho de la mañana.

María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaria General

Rama Judicial
del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia